

No. 41697

—
**Spain
and**

**International Commission for the Conservation of Atlantic
Tunas**

Headquarters Agreement between the Spanish State and the International Commission for the Conservation of Atlantic Tunas (with annex). Madrid, 29 March 1971

Entry into force: *28 October 1971 by the exchange of instruments of ratification, in accordance with article 27*

Authentic texts: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Spain, 1 August 2005*

—
**Espagne
et**

**Commission internationale pour la protection des thonidés
de l'Atlantique**

Accord de siège entre l'État espagnol et la Commission internationale pour la conservation des thonidés de l'Atlantique (avec annexe). Madrid, 29 mars 1971

Entrée en vigueur : *28 octobre 1971 par échange des instruments de ratification, conformément à l'article 27*

Textes authentiques : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : *Espagne, 1er août 2005*

[SPANISH TEXT - TEXTE ESPAGNOL]

CONVENIO DE SEDE ENTRE EL
ESTADO ESPAÑOL Y LA COMISION INTERNACIONAL
PARA LA CONSERVACION DEL ATUN ATLANTICO

Su Excelencia el Jefe del Estado Español

y

La Comisión Internacional para la Conservación
del Atún Atlántico,

Animados del deseo de regular los derechos, in-
munities y privilegios de la Sede de la Comisión In-
ternacional para la Conservación del Atún Atlántico y
sus funcionarios, de conformidad con la resolución --
acordada en la primera reunión de la Comisión Interna-
cional para la Conservación del Atún Atlántico, cele-
brada en Roma del 1 al 6 de diciembre de 1969, por la
que decidió establecer su Sede permanente en Madrid y
para facilitar así la protección de esa Comisión Inter-
nacional en España:

Han decidido concluir un Convenio de Privilegios
e Inmunities y, a estos efectos, han designado por sus
Plenipotenciarios:

Su Excelencia el Jefe del Estado Español al Excmo.
Señor Don Gabriel Fernández de Valderrama y Moreno, Sub-
secretario de Asuntos Exteriores.

La Comisión Internacional para la Conservación del
Atún Atlántico a su Presidente, el Ilmo. Señor Don Fer-
nando Marcitllach Guazo.

Los cuales, después de haber cambiado sus respec-
tivas Plenipotencias, que han encontrado en buena y de-
bida forma, han acordado lo siguiente:

PERSONALIDAD JURIDICA.

Artículo 1.

El Gobierno español reconoce la personalidad jurídica de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico y su capacidad para contratar, adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles y entablar acciones judiciales.

SEDE PERMANENTE DE LA COMISION
INTERNACIONAL PARA LA CONSERVA-
CION DEL ATUN ATLANTICO.

Artículo 2.

La Sede Permanente de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico abarca los locales de cuya situación y características ha de darse cuenta al Gobierno español.

Artículo 3.

El Gobierno español se compromete a tomar todas las medidas necesarias para permitir a la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico la utilización de los edificios que integran su Sede.

Artículo 4.

1.- La Sede está sometida a la autoridad de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico.

2.- La Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico tendrá facultad para establecer reglamentos interiores, fijando las normas para su funcionamiento, aplicables a todo el ámbito de su Sede.

3.- A reserva de lo que se determina en el párrafo anterior, el Estado español aplicará a la Sede de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico la legislación española aplicable a las sedes de las representaciones extranjeras.

Artículo 5.

1.- Los locales de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico son inviolables.

2.- No podrá cumplimentarse ninguna resolución judicial, incluso el embargo de bienes privados, en estos locales, sin la autorización del Secretario Ejecutivo.

3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Acuerdo, la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico no permitirá que su Sede sirva de refugio a personas a las que se busque para la ejecución de una decisión judicial penal o que sean perseguidas por haber cometido un delito flagrante o contra las cuáles las Autoridades españolas competentes hubieran dictado un mandamiento judicial o un orden de expulsión.

4.- En el caso de que la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico instituyera en España otras oficinas fuera de su Sede, se les concederá la inviolabilidad en las mismas condicio

nes que se determinan en los apartados precedentes, siempre que se solicite del Gobierno español la autorización de su apertura.

Artículo 6.

- 1.- El Gobierno español garantiza la protección de la Sede.
- 2.- A petición del Secretario Ejecutivo, las Autoridades españolas prestarán el apoyo de la fuerza de policía necesaria para mantener el orden en el interior de la Sede.

Artículo 7.

- 1.- La Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico podrá pedir la utilización de los servicios públicos necesarios.
- 2.- A reserva de lo dispuesto en el artículo 9, la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico se beneficiará de las reducciones de tarifas de los servicios públicos, cuando las hubiera.
- 3.- En caso de fuerza mayor que motive una interrupción total o parcial de estos servicios, se concederá a la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico, para que pueda atender a sus necesidades, la prioridad de que pudiera disfrutar la Administración española.

ACCESO A LA SEDE.

Artículo 8.

- 1.- Las Autoridades españolas competentes no obs